



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN N° 0642 24 DIC 2025

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que YOLEIDA SANCHEZ DURAN identificada con la C.C. No 26.862.791 solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) de la Estación de Servicio New Norean ubicada en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
2. Certificado de uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica Cesar.
3. Copia de Cédula de Ciudadanía de la Señora YOLEIDA SANCHEZ DURAN.
4. Certificado de Matrícula Mercantil de YOLEIDA SANCHEZ DURAN, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que la peticionaria tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado Estacion de Servicio New Norean.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-46766 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Aguachica. (Dicho predio figura a nombre de JHONY PEINADO FLOREZ)
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 039 de fecha 26 de marzo de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 22 y 23 de abril de 2025. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 6 de julio del año en citas. Lo requerido se aportó el día 4 de julio de 2025.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“...

I. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.

La Estación de Servicio (EDS) New Norean se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, en el Tramo San Alberto La Mata Margen izquierda PR73+8546 a PR73+9546.

El inmueble denominado Estación de Servicio New Norean, objeto del presente trámite fue georreferenciado al momento de la inspección ocular con GPS Garmin arrojo las siguientes coordenadas geográficas: 8°22'25.34"N 73°36'32.1"W, con una altura sobre el nivel del mar de 102 metros. En la siguiente imagen se observa la localización de la EDS.

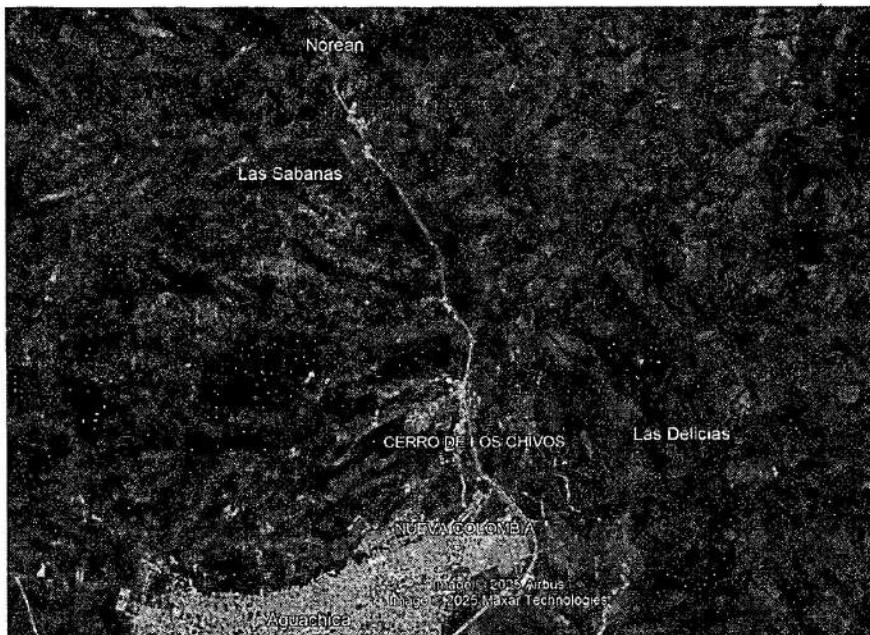
0642

124 DIC 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

2

Imagen 1. Localización EDS New Norean



Fuente: Google Earth pro ajustado, Corpocesar 2025

La actividad económica principal de la Estación de Servicios es el comercio al por menor de combustibles para automotores, comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

El área física construida de la estación está compuesta por área administrativa con oficinas para la gestión operativa de la EDS, áreas de almacenamiento de combustible, área de patio y maniobra, área de tratamiento de aguas residuales domésticas, áreas verdes.

En lo relacionado a las condiciones ambientales del área adyacente al establecimiento se debe indicar, que corresponde a la zona rural del municipio de Aguachica, Cesar. La parte posterior y zonas adyacentes se hace evidente la existencia de zonas verdes con diferentes especies arbóreas, con pastos naturales y mejorados, los cuales realizan la función de amortiguamiento y embellecimiento paisajístico del lugar.

2. Servicios que se prestan

En base a lo establecido en el certificado expedido por la cámara de comercio de Aguachica – Cesar y a lo verificado en campo la estación de servicios New Norean dentro de sus procesos de funcionamiento y operación brinda los servicios de comercio al por menor de combustibles para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

0642 24 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC-No 26.862.791

3

3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de estos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.

La EDS cuenta con cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustible subterráneos, los cuales se ubican dentro del área de la EDS distribuidos en número y cantidad de la siguiente manera:

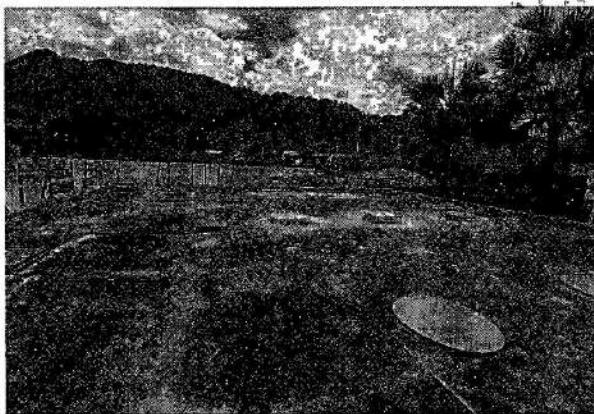
Tabla 1. Capacidad de tanques

No. TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO /GALONES	TIPOS DE COMBUSTIBLE
3	15.000	Diesel ACPM
1	5.000	Gasolina

4. Razones por las cuales se ubican en superficies (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).

Todos los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio New Norean, descritos en el numeral anterior, se localizan de manera subterránea.

Imagen 2. Tanques de almacenamiento de combustibles



Fuente: Corpocesar 2025

5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental, (medidas existentes o que se deben implementar).

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Líneas contra incendio – 4 hidrantes en caso de emergencia la cual abarca toda el área de proyecto.
- Extintores
- Señales preventivas e informativas

0642

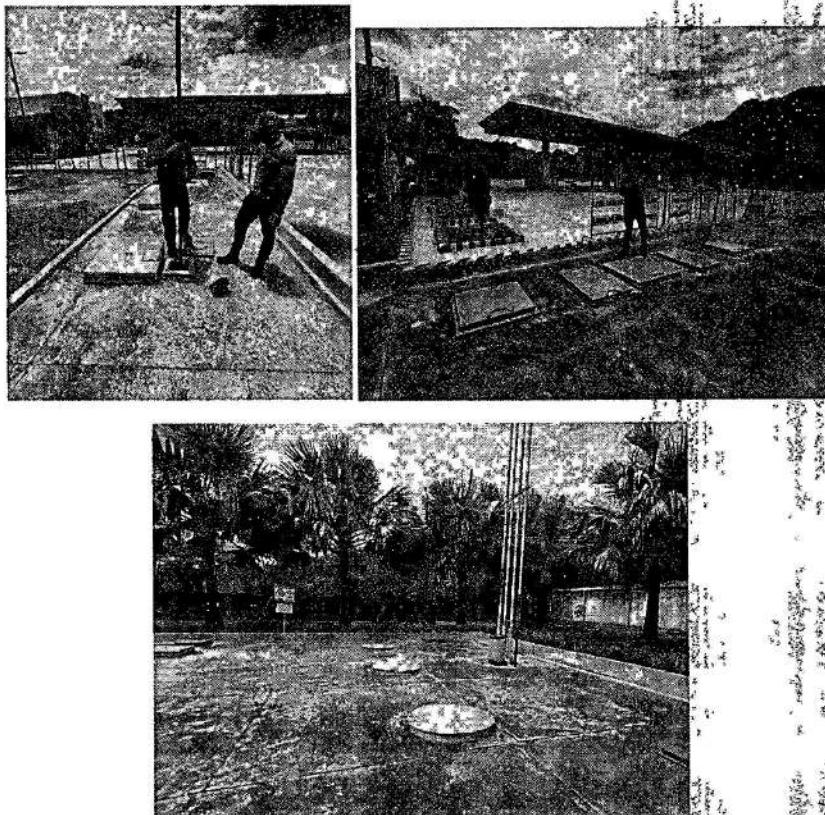
24 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en Jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC N° 26.862.791

4

- Canales perimetrales
- Muros
- Cada tanque cuenta con su respectiva válvula de desfogué.
- Pozos de observación y monitoreo

Imagen 3 - 5. Medidas de seguridad de los tanques



Fuente: Corpocesar 2025

6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico.

La fuente de abastecimiento de agua para el uso doméstico proviene del acueducto de la Junta Administradora del Agua de Norean, para lo cual el usuario aportó documentos que aclaran el abastecimiento del agua para el establecimiento, documentación que fue aportada para el trámite del permiso de vertimientos.

El peticionario manifiesta que el abastecimiento de agua para los usos de la Estación de Servicio New Norean, es realizado a través de una acometida de acueducto ubicada en el establecimiento comercial.

7. Manejo de residuos sólidos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0642 24 DIC 2025

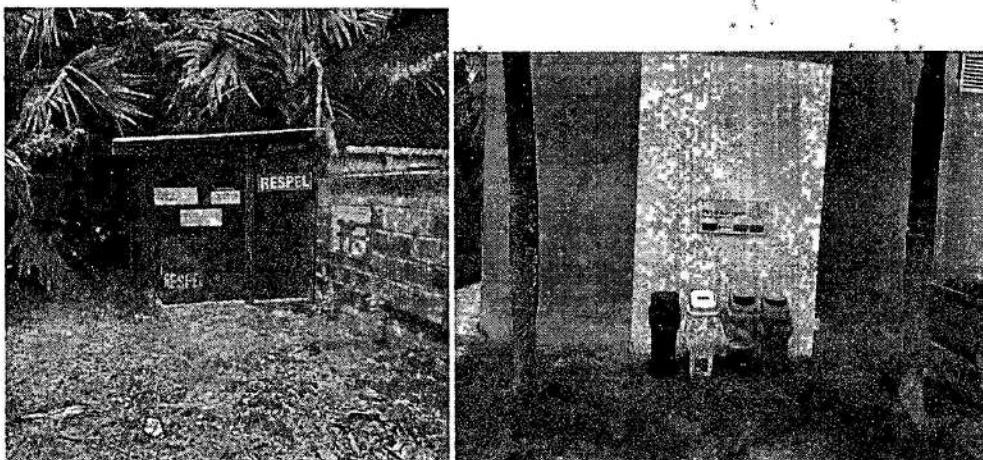
Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

5

En las instalaciones de la Estación de Servicio New Norean, los residuos sólidos domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa de servicios públicos y su factura es presentada por Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. Cabe resaltar que existen recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos identificados para la recolección de los residuos sólidos domésticos.

Con relación a los RESPEL se tiene un control en la generación, separación y manejo de estos residuos, ya que cuentan con un punto ecológico y caseta para la separación de los RESPEL, donde se almacenan y posteriormente son entregados a un gestor autorizado, para este caso a través de la empresa DESCONT S.A. E.S.P.

Imagen 6 y 7. Manejo de residuos sólidos



Fuente: Corpocesar 2025

8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor).

Los residuos líquidos que componen el vertimiento, son originados en la Estación de Servicio New Norean, como producto de la ejecución de actividades propias de su objeto social; es decir del área operativa y área administrativa, donde se generan aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas:

- Vertimiento de origen doméstico: De las funciones fisiológicas del ser humano, actividades de limpieza y desinfección de las oficinas y baños de la estación de servicio; se generarán las aguas residuales domésticas (ARD). Para el manejo de las ARD, la estación de servicios cuenta con una red de tuberías que dirigen las aguas residuales al sistema de tratamiento (STARD).
- Vertimiento de origen no doméstico: Las aguas residuales no domésticas (ARD) de la Estación de Servicio New Norean son las provenientes de las zonas de islas y del área de almacenamiento de combustibles, estas aguas son manejadas a través de trampa de grasas y posteriormente son almacenadas en un sistema de aguas hidrocarburadas (trampa de grasas) para su recolección y disposición final por una empresa tercerizada que cuente con licencia ambiental para la actividad.

0642 24 DIC 2025

de por medio de la cual
se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas
sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el
Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio
de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

6

Con esta información se puede determinar que no hay cuerpo receptor para las aguas residuales no domésticas, y las aguas residuales no domésticas son recolectadas y dispuestas por una empresa gestora encargada.

Las Aguas Residuales Domésticas, generadas en la Estación de Servicio New Norean son sometidas a sus respectivos tratamientos, para luego ser incorporadas naturalmente con flujos de descarga intermitentes a través de los respectivos campos de infiltración, por lo que no existen descargas directas sobre los cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

La Estación de Servicio New Norean NO presta el servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

El establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO NEW NOREAN, ubicada en el tramo San Alberto La Mata Margen izquierda PR73+8546 a PR73+9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, demarcado de manera general en inmediación de las Coordenadas:

Tabla No 2. Coordenadas Establecimiento.

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
08° 22' 25,34'' N	073° 36'32,1'' W	2483343.005	4932985.976

Fuente: CORPOCESAR

El acceso al establecimiento se realiza tomando la vía que conduce del municipio de Aguachica hacia el municipio de Pelaya y realizando un recorrido de aproximadamente 6,2 kilómetros desde la salida del municipio de Aguachica y la mencionada estación se localiza sobre el costado izquierdo de esa vía.

Imagen 8. Ubicación del establecimiento



Fuente: Google Earth Pro, ajustado CORPOCESAR 2025

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

La fuente de abastecimiento de agua para el uso doméstico proviene del acueducto de la Junta Administradora del Agua de Norean, para lo cual el usuario aportó documentos que aclaran el

0642

24 DIC 2025

por medio de la cual
se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas
sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el
Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio
de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC N° 26.862.791

7

abastecimiento hídrico para el establecimiento, documentación que fue aportada para el
trámite del permiso de vertimientos.

El recurso hídrico proviene de la Quebrada Norean, perteneciente a la cuenca hidrográfica del
Río Magdalena.

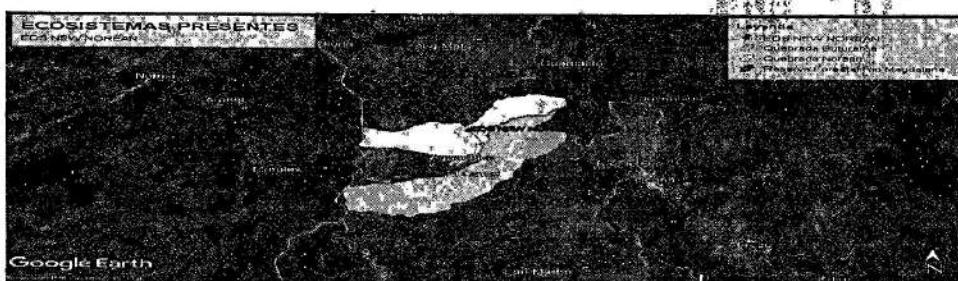
3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

Teniendo en cuenta la ubicación del proyecto y el recorrido realizado al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO NEW NORLEAN, se logra evidenciar la carencia de cuerpos hídricos cercanos al área de influencia del proyecto, así mismo se puede establecer que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona en lo que corresponde al área del establecimiento, siendo un ecosistema con alta intervención antrópica en donde se desarrollan actividades agropecuarias, industriales y de servicio, observándose zonas de potreros y suelos con pastizales, el clima de la región se caracteriza por ser bimodal con períodos secos y de lluvias a lo largo de la anualidad y la vegetación presente es escasa, con algunos pocos árboles de floración anual y pastos, correspondientes al desarrollo de la economía ganadera en la región.

Por otra parte, desde un entorno más amplio, extendiéndose al análisis regional, se logra identificar desde la revisión de información secundaria que la zona de influencia del establecimiento en donde se realiza la descarga de las aguas residuales tratadas al suelo, muestra la presencia de zonas consideradas claves para la regulación del recurso hídrico, principalmente las asociadas a la corriente quebrada Norean y demás afluentes de la misma. Por otra parte, al considerar la implementación de sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas de la Estación de Servicio New Norean y el bajo caudal que es descargado sobre el recurso suelo, se considera que no se presentan afectaciones o impactos de alta magnitud sobre los recursos naturales por esta actividad y que las condiciones de depuración y asimilación del suelo en este sitio permiten y garantizan la disminución de riesgos asociados a contaminación por esta acción.

En la imagen que prosigue se logra observar una zona de recarga y regulación del recurso hídrico que corresponde principalmente a la microcuenca Quebrada Norean sobre la cual el vertimiento se superpone, estas zonas se localizan y tienen influencia en los municipios cercanos a su curso como Aguachica principalmente y garantizan las condiciones de regulación y recarga del recurso hídrico.

Imagen 9. Ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica



Fuente: Google Earth Pro ajustado Corpocesar 2025

0642

24 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

8

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

En las instalaciones de la Estación de Servicio New Norean se prestan los servicios de venta de combustible y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores; durante tales actividades se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas y no Domésticas:

- **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** Son las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en el establecimiento, las cuales serán tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domésticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.
- **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:** Son aquellas que se producen de la actividad de lavado de zona de islas y zona de almacenamiento de combustible principalmente, las cuales serán almacenadas en una trampa de grasa y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las actividades a realizar por el establecimiento dan como resultado la generación de aguas residuales domésticas y no domésticas las cuales contarán con su sistema de tratamiento correspondiente para finalmente dar lugar a una descarga de residuo líquido tratado o vertimiento líquido sobre el recurso suelo de las aguas domésticas, en una zona donde actualmente no se desarrollan actividades productivas y fue destinada para el manejo y descarga de las aguas residuales tratadas. Las aguas residuales no domésticas son tratadas y almacenadas para su posterior entrega a gestores autorizados.

Teniendo en cuenta las actividades desarrolladas en el establecimiento, se identifica que las aguas residuales generadas corresponden a labores domésticas como uso de sanitarios, lavamanos, zonas de aseo y limpieza, entre otras, lo cual da como resultado la generación de aguas residuales domésticas, que son conectadas a un sistema de tratamiento, que permite realizar un proceso de manejo de las aguas por medio de procesos físicos y posteriormente ser conducidas a una zona de descarga controlada sobre el recurso suelo.

Las actividades antes relacionadas originadas en la Estación de Servicio New Norean, no se encuentran prohibidas, ni restringidas por la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Las aguas residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO.

El impacto ambiental derivado del vertimiento de un agua residual depende de la cantidad y la calidad del vertimiento; así como, de la capacidad de infiltración y asimilación del medio



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0642

24 DIC 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SÁNCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

9

receptor por lo que para establecer una afectación real se deben considerar estos cuatro aspectos mencionados.

De igual manera se debe tener en cuenta el volumen y la frecuencia del caudal dispuesto en el suelo y así establecer la carga contaminante entregada, dado que de acuerdo a la capacidad de reacción y/o asimilación del suelo, éste podría reaccionar o no con la saturación de una carga contaminante.

La gran diferencia radica en el método: verter aguas residuales directamente al suelo es mucho más dañino que hacerlo después de un tratamiento. Con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) que se usa aquí, el riesgo de contaminación en el área de descarga es muy bajo. Esto asegura que el impacto ambiental sea casi inexistente y que se cumplan todas las regulaciones.

La falta de control y tratamiento del agua residual doméstica, permitida por este permiso, puede deteriorar significativamente la calidad del suelo. Esto podría impedir su uso futuro, ya que existe el riesgo de generar varios impactos negativos, como:

- Cambios en la composición del suelo.
- Impacto paisajístico.
- Pérdida de biodiversidad.
- Generación de olores ofensivos.
- Pérdida de la capacidad del suelo para sostener vida.
- Acidificación e inestabilidad del terreno.
- Posibles remociones en masa y degradación general del componente del suelo.

Por lo tanto, la aplicación constante y adecuada de un sistema de tratamiento de aguas residuales es crucial para proteger el suelo y prevenir estos impactos ambientales derivados de las actividades del establecimiento.

Para el caso, todos estos efectos pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento, dando continuidad a los oportunos controles de las condiciones de operación del STARD.

7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

El sitio donde funciona la estación de servicios no cuenta con el servicio de alcantarillado público, lo que obliga a la aplicación de su propio sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, mientras que las aguas residuales no domésticas serán dispuestas a través de un operador autorizado luego de realizar un pretratamiento en las instalaciones del establecimiento.

8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDA CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.

0642 24 DIC 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

10

Una vez analizada la información y documentación aportada por el usuario y lo verificado en campo, se pudo establecer que la estación de servicio no cuenta, en su área de influencia con una red de alcantarillado disponible para realizar las descargas de las aguas residuales domésticas, por lo que es estrictamente necesario llevar a cabo el tratamiento de dichas aguas y su descarga al suelo, mediante un campo de infiltración técnicamente construido para tal fin.

9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.

El usuario dentro de la información presentada aportó el documento de los Resultados y Datos de campo de la prueba de infiltración, en dicho documento se lleva a cabo el análisis de la capacidad de infiltración del suelo teniendo en cuenta, las características físicas y de la tasa de infiltración del terreno para el proyecto denominado ESTACION DE SERVICIO NEW NOREAN, de acuerdo con la práctica realizada en el campo de infiltración se puede concluir que según los datos obtenidos en la prueba donde se realizaron mediciones de la infiltración del suelo durante un tiempo de 105 minutos en diferentes intervalos se puede observar la absorción presentada según la textura del suelo, dando como resultado suelo semipermeable (8.2 mm/h) para un tipo de suelo de Mezcla de Arcillas, Arenas, Arenas y Gravas; lo cual permite concluir que el resultado arrojado es favorable para que las aguas residuales domésticas tratadas sean dispuestas de manera segura mediante un campo de infiltración y eso no genere afectaciones sobre el recurso hídrico subterráneo o acuíferos presentes en la zona.

Por lo anterior, se puede estimar que la vulnerabilidad del recurso hídrico subterráneo presente en el terreno del área del vertimiento, puede ser relativamente mitigable, considerando el previo tratamiento de las aguas residuales, la instalación de un campo de infiltración y el volumen descargado por el STARD.

10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Para el sitio objeto de la solicitud se ha identificado un estudio con reportes hidrogeológicos generado por Corpocesar en coautoría con el IDEAM el cual fue denominado "EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN LOS MUNICIPIOS DE CURUMANI, PAILITAS, TAMALAMEQUE, PELAYA, LA GLORIA, GAMARRA, AGUACHICA, RÍO DE ORO, SAN MARTÍN Y SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR", en el cual se establece una descripción de la caracterización realizada en aljibes y pozos del municipio Aguachica, detallándose que se encontraron profundidades que varían entre 5 y 100 metros para pozos, con niveles piezómetros que varían entre 1.5 y 9 metros, mientras que en aljibes inventariados se encontraron niveles estáticos que oscilan entre 0.5 y 10 metros.

En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos ó mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolineras y cambiaderos de aceite, etc...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la Estación de Servicios adelantó la instalación de un sistema de tratamiento para las ARD que se generen al interior de la misma.

Dicho estudio fue realizado en el año 2009, en el marco del cumplimiento del Convenio 097-2003-06-2007 en el cual intervienen el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR.

0642

24 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 +8546 a PR 73 +9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

11

11. ZONAS DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE O DISPONIBLE.

Una amenaza se describe como la fuente de daño potencial o una situación con potencial para causar una pérdida (ICONTEC, 2004).

De acuerdo con la información suministrada por la peticionaria en el documento técnico permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas ARD, se lleva a cabo la identificación de tres tipos de Amenazas en la evaluación de gestión del riesgo del STARD lo que permite conocer las situaciones a las que está expuesta el sistema y sus diferentes orígenes, los cuales pueden ser de las siguientes índoles:

Amenazas Naturales. Según su origen se clasifican en amenazas geológicas e hidrometeorológicas. Dentro de las geológicas en el municipio se tienen las siguientes amenazas (sismos y remoción en masa).

Amenazas Socio – Naturales.

Las Amenazas Socio Naturales identificadas en el municipio son (inundaciones, alteración de pendientes, deforestación e incendios forestales).

Amenazas Antrópicas.

Las Amenazas Antrópicas identificadas en el municipio son, Tecnológicas: Cruce gasoducto; distribución de gas domiciliario, incendios, estaciones de servicio en área urbana; otras como la alta accidentalidad de la avenida principal, aglomeraciones de público entre otras.

Otras amenazas antrópicas y naturales.

En cuanto a otras amenazas naturales se tiene la amenaza por fuertes vientos en dirección NE - SW que han producido en algunas temporadas daños sobre la población, como ocurrió en los sectores de Villa Paraguay y María Auxiliadora.

Análisis de Riesgos Externos (Socio-naturales) del sistema de vertimiento.

No se identifican riesgos naturales sobre los sistemas, por la ubicación propia del proyecto, debido a la distancia entre la fuente hídrica y el sistema de tratamiento, además que por pendiente no existe la posibilidad de inundaciones en el sector, tampoco de avalancha.

De acuerdo con la documentación existente y mediante lo evidenciado en campo se puede establecer que la estación de servicios, se encuentra en una zona que no es de alto riesgo ni presenta condiciones vulnerables a eventos naturales que pongan en riesgo la infraestructura de las áreas de operación del establecimiento en citas.

12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

Luego del recorrido realizado al interior del establecimiento, se pudo evidenciar que en los predios colindantes al inmueble no se identificaron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar, ya que el área adyacente al punto donde

0642 24 DIC 2025

de

por medio de la cual

se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC N° 26.862.791

12

se localiza el campo de infiltración para el vertimiento de la estación de servicios, corresponde a áreas de potreros para el pastoreo de ganado.

Por otra parte, se logró identificar en los archivos de esta Corporación que establecimientos cercanos al área de solicitud para la Estación de Servicio New Norean cuentan con permiso de vertimientos para sus actividades, estos son:

Tabla 3. Otros usuarios con permiso de vertimientos

USUARIO	RESOLUCION	EXPEDIENTE	COORDENADAS	
			Latiitud	Longitud
Estación de Servicio Palmas de Aguachica	0335 del 21 de junio de 2024	CGJ-A-152-2022	08° 15' 13,87"N	073° 36' 16,31"W
Alimentos Cárnicos S.A.S	0431 del 27 de agosto de 2024	CJA-037-2005	08° 15' 23,62"N	073° 36' 1,59"W
Freskaleche S.A	0764 del 02 agosto de 2016	CJA-076-2008	8°15'34,71"N	73°36'35,65"O

13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELÓ PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELLO.

Conforme a la certificación aportada por el usuario y emitida por la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica – Cesar, se certifica que según el Artículo 60 del Acuerdo 025 del 2002, el establecimiento EDS NEW NOREAN se encuentra dentro de la ZONA DE PRODUCCIÓN CON RESTRICCIONES AMBIENTALES (SILVOPÁSTORIL), por lo tanto el Uso recomendado del uso rural, permite los usos suburbanos, por lo que es posible el funcionamiento de la EDS como Uso Condicionado cumpliendo con los permisos ambientales que expida CORPOCESAR, por lo que este proyecto es viable que continúe en dicha ubicación.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento presentado por la empresa peticionaria fue confrontado con lo establecido en la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV lográndose identificar que cumple satisfactoriamente con todos los lineamientos dispuestos en el citado acto administrativo.

Se ha realizado una caracterización general del área en la cual se hará el vertimiento de las aguas residuales, con el fin de conocer el entorno y generar acciones que permitan disminuir o mitigar definitivamente la presencia de riesgos en la gestión del vertimiento, cada uno de los factores y aspectos analizados dan cuenta de la importancia de salvaguardar los componentes ambientales de la zona en la cual se realizará la descarga del efluente líquido.

Esta caracterización se ve complementada por la identificación de los factores de riesgo presentes para el área en la cual se proyecta la descarga de las aguas residuales, es así que, se han establecido los factores de vulnerabilidad frente a cada evento natural que se pueda presentar con el ánimo de identificar posibles riesgos para los vertimientos y generar medidas

0642 24 DIC 2025

de por medio de la cual

se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

13

de mitigación dentro del desarrollo del proyecto.

Por otra parte, se establecen los posibles incidentes o eventos que se puedan generar producto de la descarga de las aguas residuales tratadas que puedan afectar los recursos naturales renovables, es así que derivado de esta identificación se formulan alternativas para el control de las posibles afectaciones al entorno, así mismo, se identifican las posibles amenazas que puedan surgir para el vertimiento y su entorno por la existencia de riesgos antropicos.

Esta identificación permite diseñar estrategias, acciones, actividades y alternativas de solución que lleven a prevenir como primera medida la ocurrencia de eventos adversos principalmente antrópicos y establecer las actividades que se deben ejercer ante la presencia de algún incidente o evento para la gestión del vertimiento y su entorno.

Finalmente se establecen las actividades a realizarse postdesastre o luego de ocurrido un evento impactante que permitan generar acciones de seguimiento y control en procura de evitar su expansión y mitigar una segunda ocurrencia del mismo u otro evento derivado del ya acontecido.

Conforme a las razones expuestas en los anteriores párrafos de este numeral se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento diseñado por la empresa peticionaria, cumple con las medidas técnicas, operativas y estructurales para la identificación, atención, control y seguimiento de amenazas que puedan presentarse sobre las estructuras de tratamiento de las aguas residuales o sobre el entorno de este sistema, permitiendo entregar un concepto positivo sobre el documento antes referenciado.

15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

Las aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios de la oficina y baños públicos de la estación de servicios, son tratadas mediante un tanque séptico, un filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo mediante un campo de infiltración, que son unas estructuras de separación de sólidos, que tratan las aguas residuales para su buena infiltración y estabilización en los sistemas de percolación que necesariamente se instalan a continuación del tanque.

• CAJAS DE INSPECCIÓN PRE-TRATAMIENTO

Las cajas de inspección construidas antes y después del tanque séptico, están diseñadas para transportar a los sistemas de tratamiento el caudal generado en cada una de las dependencias,

Dimensiones

Ancho	0,58 m
Largo	0,49 m
H	0,50 m
Diámetro Tubería	3"

• TANQUE SEPTICO

Sistema de Tanque Séptico Compacto para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

0642
de 24 DIC 2025

Continuación Resolución No de 24 DIC 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio Néw Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC N° 26.862.791

14

Dimensiones

TANQUE SEPTICO		
A= 1.90m		
L= 2.75m		
H= 2.20m		
Compartimiento No.1	Compartimiento No.2	Compartimiento No.3
A= 1.90m	A= 1.90m	A= 1.90m
L= 1.40m	L= 0.90m	L= 0.45m
H= 2.20m	H= 2.20m	H= 2.20m
Tubería de entrada = 3"		
Tubería de Salida = 4"		
Volumen útil = 4.06 l		
Lodo fresco = 0.30 l/día		

• CAJAS DE INSPECCIÓN POS-TRATAMIENTO

Las cajas de inspección construidas antes y después del tanque séptico, están diseñadas para transportar a los sistemas de tratamiento el caudal generado en cada una de las dependencias.

Dimensiones

Ancho	0,58 m
Largo	0,49 m
H	0,50 m
Diámetro Tubería	4"

• CAMPO DE INFILTRACIÓN

El campo de infiltración estará conformado por una serie de tuberías perforadas, colocadas sobre el terreno, con el objetivo de disponer el efluente del tanque séptico - filtro anaerobio, a través del suelo, logrando así su tratamiento.

Área de Infiltración: 25m²
Dimensiones

SISTEMA	ANCHO (m)	LONGITUD (m)	PROFUNDIDAD MINIMA (m)	ESPESOR CUBIERTA	ESPARCIMIENTO ENTRE RAMAL (m)
CAMPO	1	25	0,60	0,30	1.0 a 2.0
ZANJA	2	25	0,60	0,30	2.5
LARGO DEL RAMAL = 0,45m					
ANCHO DEL RAMAL = 0,45m					
DIAMETRO TUBERIA = 4"					
No. RAMALES = 3					
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO = GRAVA					

0642 de 24 DIC 2025

Continuación Resolución No 0642 de 24 DIC 2025, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

15

El caudal de aguas residuales doméstica estimada es:

$$Q = pxq \text{ (l/día)}$$

P= número de usuarios o empleados (20)

Q= caudal medio diario recomendado 150l/persona/día.

Q = 20 persona x 150l/persona/día.

Q = 3.000 l/día.

Q = 0.035 l/seg.

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades domésticas del proyecto en los baños de la EDS se estaría generando un caudal aproximado de:

Q= 0.035 litros / segundos.

Las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) producto de la actividad de lavado de la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, son tratadas y almacenadas mediante una trampa de grasas y posteriormente son entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de residuo líquido.

16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN M² O POR HA, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS, DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

El vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas se realizará al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se registran las coordenadas correspondientes al polígono donde se ubica el campo de infiltración al cual llegan las aguas residuales Domésticas tratadas.

El área de influencia del vertimiento es de 98m² aproximadamente, correspondiente al polígono que enmarca el campo de infiltración ubicado al fondo de las instalaciones de la Estación de Servicios, el cual descarga por tubería perforada al subsuelo, actualmente es una zona verde con arbustos bajos y pastizales. Las coordenadas de esta área considerada como el polígono del vertimiento son las siguientes:

Tabla No 4 Coordenadas Polígono de Vertimiento.

PUNTO	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	8°22'24.22"N	73°36'34.67"O
2	8°22'24.11"N	73°36'34.61"O
3	8°22'23.79"N	73°36'35.21"O

0642 de 24 DIC 2025

Continuación Resolución No 0642 de 24 DIC 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

16

4	8°22'23.97"N	73°36'35.27"E
---	--------------	---------------

Fuente: CORPOCESAR 2025

Imagen No. 10. Ubicación del punto de vertimiento



Fuente: Google Earth Pro ajustado Corpocesar 2025

17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, la cual entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

Por lo que, se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede obtener la siguiente interpretación:

Teniendo en cuenta que el origen del agua de la estación de servicio que se pretende disponer al suelo es totalmente de origen doméstico, que no será mezclada con agua residual no doméstica resultante de su actividad comercial, ni con las aguas lluvias, y que además dicho establecimiento plantea la operación de una planta compacta para el tratamiento de dichas aguas para la descarga al suelo, se logra determinar que su aplicación corresponde a lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 e inicialmente se debe considerar lo establecido en su Artículo 2. Definiciones, en cuanto a la aplicación de la característica o tipo de usuario, siendo estos:

- *Usuarios de vivienda rural dispersa.*
- *Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.*
- *Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.*

En estos términos, por definición y teniendo en cuenta la actividad económica de la estación de servicio, sería descartable la aplicación de los parámetros para “*Usuarios de vivienda rural*

0642

24 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

17

dispersa", quedando las otras dos opciones de las cuales el MADS en concepto de fecha 3 de agosto de 2022 con numero radicado 24022022E2004787, ha establecido que si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d, corresponde a "*Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa*", lo que para el caso de los vertimientos domésticos del proyecto es necesario determinarlo con base en la información presentada por el peticionario.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el peticionario presentó una caracterización de las aguas residuales domésticas tomadas en la salida del sistema de tratamiento, donde se reporta como resultado de los análisis de laboratorio un valor de 32 mgO2/L para el parámetro DBO5 y considerando que el caudal de solicitud equivale a 0.035 L/seg es necesario realizar la estimación de la carga contaminante asociada al mencionado parámetro así:

Inicialmente se debe convertir el caudal a su expresión de m3/día:

$$Q = 0.035 \frac{L}{s} * \frac{1m^3}{1000L} * \frac{86400s}{1 dia} = 3.02 m^3/dia$$

Posteriormente el valor medido de DBO5 en mgO2/L se multiplica por el caudal estimado y se divide en 1000 para convertir a Kg

$$Kg DBO_5/dia = 32mgO_2/L * 3.02m^3/dia / 1000 = 0.096$$

Lo anterior permite determinar que de acuerdo a lo establecido en la resolución 699 de 2015 y lo expresado en el concepto de fecha 3 de agosto de 2022 con numero radicado 24022022E2004787 expedido por el MADS, el establecimiento Estación de Servicio New Norean se encuentra clasificado como "*Usuario equiparable a Usuarios de vivienda rural dispersa*".

En torno a lo anterior y al verificar el resultado de los análisis de laboratorio realizados y presentados por el peticionario en torno a los parámetros de control, se establece que la planta de tratamiento instalada, la descarga de los vertimientos líquidos domésticos y en general la gestión de las aguas residuales domésticas, cumplen con los límites normativos establecidos en materia de descarga de aguas residuales domésticas al suelo, para lo cual se presentan a continuación los resultados asociados a dichas aguas.

Tabla No 5 Resultados Parámetros Evaluados Estación de Servicios New Norean

Físicoquímico							
ANÁLISIS	MÉTODO - TÉCNICA	LCM	FECHA ANALISIS	ESPECIFICACIÓN	RESULTADO	INCERTIDUMBRE DEL ENsayo	CUMPLIMENTO
Cloruros mg Cl/L (A)	SM 4500-Cl B - Argentometrico	2.00	2024/08/03	≤ 250	18.8	0.062	CUMPLE
Conductividad (25°C) µS/cm (A)	SM 2510 E - Electrométrico	94	2024/08/03	≤ 1000	617.0	12.3	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DO) mg O2/L (A)	SM 5220 C - Rejilla cerrada - Volumétrico	20.0	2024/08/10	≤ 200	64.7	0.22	CUMPLE
Fósforo Total mg P/L (A)	SM 4500-P B, E - Fotométrico	0.075	2024/08/03	≤ 5	2.40	0.007	CUMPLE
Grasa y aceites mg/L (A)	PARTICIÓN INFRARROJO METODO: C NTC 3362/2011 - Infraarrojo	0.50	2024/08/03	≤ 20	0.510	0.085	CUMPLE
Nitrogeno Total mg/L (S)	EN 12260, 2003 - Espectrof. VIS	0.50	2024/08/09	N.R.	1.36		NO APLICA
pH (27,1 °C) U de pH	SM 4500-H - Electrométrico		2024/08/01	6.5 a 8.5	7.36		CUMPLE
Sólidos Sedimentables mg/l (A)	SM 2540 F - Cone Imhoff	0.1	2024/08/02	≤ 5	0.11	0.011	CUMPLE
Sólidos Suspensos Totales mg/L (A)	SM 2540-D - Gravimétrico	5.00	2024/08/02	≤ 100	9.20	0.19	CUMPLE
Surfactantes aniónicos mg SAAN/l como LAS de Cílico Molecula 200-37, g/ml (A)	SM 5540 C - Fotométrico	0.100%	2024/08/01	≤ 5	0.916	0.020	NO CUMPLE
Temperatura °C	SM 2550 B - Electrométrico		2024/08/01	N.R.	27.00		NO APLICA
Especificación: RESOLUCION 699, 2021-07-01 USUARIOS EQUIPARABLES A VIVIENDA RURAL DISPERSA CATEGORIA 1							

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0642
24 DIC 2025

de por medio de la cual

Continuación Resolución No se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

18

Fisiquímico					
ANÁLISIS	MÉTODO - TÉCNICA	LCH	FECHA ANALISIS	RESULTADO	INCERTIDUMBRE DEL ENSAYO
Demandía Biológica de Oxígeno (DBO5) mg/02/L (A)	SM 5210 B, SM 4500-OH - Incubación 5 días	2,00	2024/08/01	28,0	1,31
Demandía Química de Oxígeno (DQO) mg/02/L (A)	SM 5220 C - Refugio cerrado - Voluntario	20,0	2024/08/10	92,0	0,177
Grasas y aceites mg/l (A)	PARTICIÓN INFRARROJO MÉTODO C-NTC 3352:2011 - Infrarrojo	0,50	2024/08/05	0,674	0,065
pH (25,0 °C) U de pH	SM 4300-H+ B - Electroóptico		2024/08/01	7,53	
Sólidos Suspensos Totales mg/L (A)	SM 2540-D - Gravimétrico	5,00	2024/08/02	7,50	0,157
Temperatura °C	SM 2550-B - Electroóptico		2024/08/01	26,0	

Fuente: Estación de Servicio New Norean, Laboratorio Ambiental y de Alimentos Nancy Flórez.

Ahora bien, para la determinación de la categoría aplicable para el control de los parámetros de monitoreo y que serán objeto de seguimiento se debe recordar la velocidad de infiltración definida para el área del proyecto se identifica conforme a la prueba de infiltración realizada por el peticionario y de acuerdo al "Evaluación ambiental del Vertimiento" es calculada en 8,2 mm/h en promedio, lo cual permite definir que de acuerdo a la resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, parámetros que le corresponden son los de la Categoría III, por tener una velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h

Dicho esto, los parámetros a tener en cuenta para la verificación de las condiciones del suelo y su impacto serán los descritos a continuación; correspondientes a la CATEGORÍA II, para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa y se expresan a continuación

Tabla No 6 Parámetros a Caracterizar.

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	≈ 5°C que es rango de temperatura media anual registrada del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demandía Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspensos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(µS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TÓRNO AL PERMISO SOLICITADO.

0642

24 DIC 2025

Continuación Resolución No 0642 de 24 Dic 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SÁNCHEZ DURAN con CC N° 26.862.791

19

Una vez analizada la documentación técnica de los estudios presentados y luego de realizada la inspección técnica en campo, se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) con un caudal de 0,035 L/seg, por un término de diez (10) años, a nombre de la señora YOLEIDA SÁNCHEZ DURAN identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.862.791, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean, ubicado en el tramo San Alberto La Mata Margen izquierda PR73+8546 a PR73+9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar.

..."

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contempla para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31º de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que mediante resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

Continuación Resolución No **0642**

24 DIC 2025

de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

20

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25% como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpócesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpócesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpócesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0642 de 24 DIC 2025

Continuación Resolución No 0642 de 24 DIC 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SÁNCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

21

administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto-La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SÁNCHEZ DURAN con CC No 26.862.791.

PARÁGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

PUNTO	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	8°22'24.22"N	73°36'34.67"O
2	8°22'24.11"N	73°36'34.61"O
3	8°22'23.79"N	73°36'35.21"O
4	8°22'23.97"N	73°36'35.27"O

- CAUDAL PROMEDIO: Cero coma cero treinta y cinco (0.035) litros/segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD constuido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

0642

de 24 DIC 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

22

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Realizar con frecuencia bienal (cada dos (2) años) caracterizaciones conforme a los parámetros dispuestos en la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARDST) al suelo.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los períodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza, eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

0642

24 DIC 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SÁNCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

23

19. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
20. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
22. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL, (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
27. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
28. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
29. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
30. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
31. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se les adelante al sistema de tratamiento, ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema. En el registro también se debe establecer las medidas tomadas para el manejo y disposición de los lodos y demás sólidos retirados del sistema de tratamiento.
32. Detallar el manejo y disposición de los residuos sólidos ordinarios que se generan en la EDS. En caso de ser recogidos por una empresa de servicios públicos, se debe presentar la certificación. Presentar los soportes en los informes semestrales.
33. Cumplir con la frecuencia de monitoreo que señala la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione. Para el efecto deberá tener en cuenta (entre otros aspectos) que la caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado ante el IDEAM; cuando algunos de los parámetros son subcontratados por el laboratorio, éste deberá manifestar mediante certificación o plasmado en el informe el nombre del laboratorio con el que subcontrató; se deberá presentar copia de la resolución del IDEAM por medio del cual se acredita el laboratorio subcontratado; cada informe presentado debe contener un análisis histórico del cumplimiento de los parámetros analizados anteriormente; la muestra debe ser tomada por una persona que acredite idoneidad.
34. Abastecer la estación de servicio, con recurso hídrico que tenga procedencia legal, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0642

24 DIC 2025

de: por medio de la cual
se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas
sobre el suelo, para el establecimiento denominado Estación de Servicio New Norean ubicado en el
Tramo San Alberto La Mata Margen Izq PR 73 + 8546 a PR 73 + 9546, en jurisdicción del municipio
de Aguachica -Cesar, a nombre de YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791

24

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a YOLEIDA SANCHEZ DURAN con CC No 26.862.791 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

24 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-063-2012

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306